



**FP** Juzgado 1

Fecha de emisión de notificación: 13/agosto/2025

Sr/a: MARCELINO EXEQUIEL LAGO (MARCELINO LAGO (FUERZA PATRIA))

Domicilio: 20356520557

Tipo de domicilio

**Electrónico**

Carácter: **Sin Asignación**

Observaciones especiales: **Sin Asignación**

Copias: **S**

Tribunal: **JUZGADO FEDERAL DE SANTA FE 1** - sito en

---

Hago saber a Ud- que en el Expte Nro. **1145 / 2025** caratulado: **SECRETARIA ELECTORAL NACIONAL- DISTRITO SANTA FE- s/ELECCIONES GENERALES - 2025 - RECONOCIMIENTO DE ALIANZAS**

en trámite ante este Tribunal, se ha dictado la siguiente resolución:

Según copia que se acompaña.

Queda Ud. legalmente notificado

Fdo.: MARIA MAGDALENA GUTIERREZ, SECRETARIA ELECTORAL NACIONAL





Poder Judicial de la Nación

## JUZGADO FEDERAL DE SANTA FE 1

Santa Fe, 13 de agosto de 2025.- ML

**VISTOS:** los autos caratulados “SECRETARIA ELECTORAL NACIONAL- DISTRITO SANTA FE- s/ELECCIONES GENERALES - 2025 - RECONOCIMIENTO DE ALIANZAS” Expte. CNE N° 1145/ 2025, que en carácter de vinculados se encuentran “**FRENTE AMPLIO POR LA SOBERANÍA s/ RECONOCIMIENTO DE ALIANZA ELECTORAL**”, Expte CNE N°8996/2025; “**FRENTE DE IZQUIERDA Y DE TRABAJADORES UNIDAD s/ RECONOCIMIENTO DE ALIANZA ELECTORAL**” Expte. CNE N° 9152/2025; “**PROVINCIAS UNIDAS s/ RECONOCIMIENTO DE ALIANZA ELECTORAL**” Expte. CNE N° 9155/2025; “**DEFENDAMOS SANTA FE s/ RECONOCIMIENTO DE ALIANZA ELECTORAL**” Expte. CNE N°9185/2025; “**FUERZA PATRIA s/ RECONOCIMIENTO DE ALIANZA ELECTORAL**” Expte. CNE N° 9352/2025; “**AVANZA LIBERTAD s/ RECONOCIMIENTO DE ALIANZA ELECTORAL**” Expte. CNE N°9383/2025, de los que;

### **RESULTA:**

1) Que tal como surge de las constancias de los autos mencionados, y cumplidos los plazos establecidos por el cronograma electoral vigente, las agrupaciones políticas han solicitado el reconocimiento de las siguientes alianzas electorales: **1) FRENTE AMPLIO POR LA SOBERANÍA:** integrado por los partidos: *Movimiento Libres del Sur, Liga de los Pueblos Libres, Participación Ética y Solidaridad y Partido del Trabajo y del Pueblo*; **2) FRENTE DE IZQUIERDA Y DE TRABAJADORES – UNIDAD :** integrado por los partidos: *Partido de Trabajadores por el Socialismo, Partido del Obrero, Izquierda por una Opción Socialista y Nueva Izquierda*; **3) PROVINCIAS UNIDAS:** integrado por los partidos: *Unión Cívica Radical, Pro Propuesta Republicana, Partido Sociliasta, Partido Demócrata Progresista, Elijo Creer, GEN, Hacemos, Partido Demócrata Cristiano y Partido Tercera Posición*; **4) DEFENDAMOS SANTA FE:** integrado por los partidos: *Movimiento de Integración y Desarrollo y Política Abierta por la Integridad Social (PAIS)* ; **5) FUERZA PATRIA:** integrado por los partidos: *Partido Justicialista, Frente Renovador, Santafesino Cien por*



*Ciento, Ciudad Futura, Partido Solidario, Principios y Valores, Partido Progreso Social, Instrumento Electoral por la Unidad Popular, Patria Grande y Partido Federal.-*

II) Las referidas dieron cumplimiento oportunamente con los requisitos exigidos por la normativa legal vigente.-

III) Celebrada en legal forma la audiencia de reconocimiento prevista por el art. 62 de la Ley 23.298, los apoderados de las agrupaciones políticas presentes, no formularon oposición alguna a la constitución de las Alianzas en trámite de reconocimiento. En el mismo sentido se manifestó el Fiscal Federal. Respecto a la alianza transitoria Avanza libertad el apoderado del partido La libertad avanza manifestó oposición e impugnación al nombre, emblema, logotipo y colores, ut infra se hace una análisis pormenorizado del planteo incoado-

IV) Asimismo, cabe recordar que las agrupaciones: LA LIBERTAD AVANZA, MOVIMIENTO INDEPENDIENTE RENOVADOR, NUEVAS IDEAS, MOVIMIENTO AL SOCIALISMO, PARTIDO FE, COMPROMISO FEDERAL, POLÍTICA OBRERA, ARI, REPUBLICANOS UNIDOS y PARTIDO AUTONOMISTA, han dado efectivo cumplimiento con las exigencias del art. 2 del Dec. 443/2011 modif. por el art. 6° del dec. 776/2015, a los fines de afrontar este proceso electoral, sin conformar alianzas.-

V)Respecto al pedido de reconocimiento de la alianza transitoria **AVANZA LIBERTAD**: integrada por las agrupaciones políticas *Unión del Centro Democrático, UNIR y Unión Celeste y Blanco* existe un planteo de impugnación del nombre formulado por apoderado de la agrupación política La libertad avanza, en los siguientes términos:

El Dr. Juan Pablo Montenegro, manifiesta que: *“...vengo por el presente a interponer formal oposición e impugnación a la denominación, emblemas, logotipos y colores de la alianza transitoria presentada bajo el nombre “ALIANZA AVANZA LIBERTAD”...en fecha 01 de Octubre del año 2025, se otorgó la personería Jurídica definitiva a la Agrupación Política LA LIBERTAD AVANZA... que la ley protege con severidad y rigor el uso del nombre de los partidos políticos por parte de otro partido, asociación o entidad de cualquier naturaleza (v.gr. alianzas transitorias) definiéndose que el nombre de un partido deberá distinguirse*





Poder Judicial de la Nación

## JUZGADO FEDERAL DE SANTA FE 1

*razonable y claramente del nombre de cualquier otro partido, asociación o entidad (art. 33 Ley 5.109, art. 16 LN 23.298), toda vez que en los atributos de identificación de los partidos políticos se encuentra comprometido el orden público, desde que todo lo atinente a esta cuestión excede el mero interés de las partes, en tanto las normas que la regulan tienen por finalidad primordial asegurar "el honesto desarrollo de la lucha política y el juego limpio que debe presidir la práctica de la democracia" (Fallo CNE 5117/13)...la denominación "ALIANZA AVANZA LIBERTAD" Confusión material e ideológica. En este sentido la Corte Suprema de Justicia de la Nación señaló que el nombre de los partidos no deberá provocar confusión material o ideológica y, por consiguiente, "lo que tiene que haber es causa suficiente de confusión o, por lo menos, sería probabilidad."... resulta de público y notorio conocimiento, el nombre "LA LIBERTAD AVANZA" remite de forma inmediata e indiscutible al espacio político del Sr. Presidente de la Nación Argentina, Javier Gerardo Milei, quien encarna una filosofía política que se sustenta en el respeto irrestricto a la vida, la libertad, la propiedad privada y el libre mercado, defendiendo la vida desde la concepción hasta la muerte natural, y desarrollando como indiscutibles valores rectores la eficiencia y la meritocracia en la gestión pública, la transparencia en el uso de recursos con rendición de cuentas, y la honestidad como base inquebrantable de la administración estatal. Todo ello, que forma parte inescindible de la propuesta electoral del Partido Político "LA LIBERTAD AVANZA", ha logrado ser comunicado de forma masiva y exitosa al electorado, que al elegir una propuesta bajo este sello sabe exactamente qué y a quienes está votando...de esta forma, tanto el partido LA LIBERTAD AVANZA (Nacional) como LA LIBERTAD AVANZA Provincia de Santa Fe ven vulnerado su derecho de exclusividad, siendo éste uno de los principales caracteres de los nombres de las agrupaciones políticas...la conducta de la Alianza "AVANZA LIBERTAD", configura un claro subterfugio destinado a inducir a confusión al electorado, apropiándose indebidamente de elementos ideológicos e identitarios, con el único propósito de obtener votos y adhesiones que no le son legítimamente atribuibles, lo que compromete la transparencia del proceso electoral y el ejercicio libre y consciente del derecho al sufragio..."-.*



En respuesta a ello, los Sres. Gonzalo Mansilla de Souza y José Luis Petrocelli, en su carácter de apoderados de la Alianza Electoral Transitoria "AVANZA LIBERTAD", manifiestan: "...venimos por el presente a contestar en tiempo y forma la impugnación interpuesta por el apoderado del partido "LA LIBERTAD AVANZA" ...la sola coincidencia en el uso de vocablos de uso común —"libertad" y "avanza"— no otorga derecho exclusivo ni monopólico sobre su utilización. Son palabras absolutamente comunes que no pueden ser susceptibles de apropiación... la denominación "Avanza Libertad" es distinta en su estructura, incorpora la palabra "Alianza" como elemento inicial diferenciador y se identifica ante el electorado como coalición integrada por partidos con identidad propia, no vinculados orgánicamente al espacio "La Libertad Avanza"...el impugnante omite que el término "Avanza Libertad" ha sido utilizado pública y oficialmente por la UCEDE y fuerzas afines en procesos electorales previos en la Provincia de Santa Fe, con anterioridad al reconocimiento de la personería nacional de "La Libertad Avanza".-

De lo actuado se corre vista al Sr. Representante del Ministerio Público Fiscal, quien manifiesta por Dictamen N°2815/2025 *"...soy de la opinión que corresponde hacer lugar a la impugnación formulada por el apoderado del partido La Libertad Avanza, a la denominación adoptada por la alianza transitoria".-*

VI) Finalmente, se dispone llamamiento de autos a resolver.-

#### **Y CONSIDERANDO:**

I. Que los máximos organismos de las agrupaciones precedentemente citadas, han decidido de conformidad con lo establecido en sus Cartas Orgánicas, conformar en este Distrito electoral de la Provincia de Santa Fe, las alianzas electorales transitorias cuyas denominaciones *ut supra* fueron señaladas, dando cumplimiento a lo establecido a ese respecto en el art. 10 de la ley 23.298.-

II. Que los partidos que conforman las mismas tienen reconocimiento jurídico político de orden nacional y/o distrital respectivamente, por lo que los integrantes de las mencionadas alianzas





Poder Judicial de la Nación

## JUZGADO FEDERAL DE SANTA FE 1

han dado cumplimiento a lo establecido en los arts. 3, 7 Bis, 8 y 10 de la ley Orgánica de Partidos Políticos y demás normativa vigente.-

III. En primer lugar haré referencia a la solicitud de reconocimiento de las siguientes alianzas transitorias: **1) FRENTE AMPLIO POR LA SOBERANÍA:** integrado por los partidos: *Movimiento Libres del Sur, Liga de los Pueblos Libres, Participación Ética y Solidaridad y Partido del Trabajo y del Pueblo;* **2) FRENTE DE IZQUIERDA Y DE TRABAJADORES – UNIDAD :** integrado por los partidos: *Partido de Trabajadores por el Socialismo, Partido del Obrero, Izquierda por una Opción Socialista y Nueva Izquierda;* **3) PROVINCIAS UNIDAS:** integrado por los partidos: *Unión Cívica Radical, Pro Propuesta Republicana, Partido Sociliasta, Partido Demócrata Progresista, Elijo Creer, GEN, Hacemos, Partido Demócrata Cristiano y Partido Tercera Posición;* **4) DEFENDAMOS SANTA FE:** integrado por los partidos: *Movimiento de Integración y Desarrollo y Política Abierta por la Integridad Social (PAIS) ;* **5) FUERZA PATRIA:** integrado por los partidos: *Partido Justicialista, Frente Renovador, Santafesino Cien por Ciento, Ciudad Futura, Partido Solidario, Principios y Valores, Partido Progreso Social, Instrumento Electoral por la Unidad Popular, Patria Grande y Partido Federal .-*

Sobre las mismas no se ha formulado oposición alguna, por lo que habiendo cumplimentado con las exigencias legales y los correspondientes pasos procesales, deberán ser reconocidas.-

IV. Ahora bien, resta referirme a la situación planteada por el apoderado de LA LIBERTAD AVANZA, en el escrito presentado en autos caratulados: "DANIEL HORACIO AQUINO Y OTROS (AVANZA LIBERTAD) s/RECONOCIMIENTO DE ALIANZA ELECTORAL – 2025" Expte CNE N°9383/2025 y ratificado en el acto de audiencia del art. 62 de la ley 23.298.-

Del análisis efectuado sobre las presentaciones descriptas debe recordarse que el art. 13 de la ley 23.298 concede el carácter de atributo exclusivo al nombre partidario, no pudiendo ser utilizado por ningún otro, ni asociación o entidad de cualquier naturaleza dentro del territorio de la Nación. "Recurso de apelación de La Libertad



Avanza en autos La Libertad Avanza s/reconocimiento de partido de distrito” Expte. N° CNE 10636/2023/1/CA1 y Fallos 306:2048. -

En numerosas ocasiones, se ha puesto de relieve que la regulación adoptada por la ley 23.298 en materia de nombre partidario, símbolos y emblemas (conf. artículo 13 y ccdtes.), tiene por finalidad evitar la confusión, procurando la nítida identificación de los partidos políticos y, con ello, preservar la genuina expresión de voluntad política del ciudadano (cf. fallos CNE 674/89, 680/89, 816/89, 1615/93, 2087/95, 2191/96, 2204/96, 2922/01, 3000/02, 3179/03, 3197/03, 3589/05, 3757/06, 3769/06, 3834/07, 3930/07, 4230/09, 4301/10, 4566/11, 4580/11, 4908/12, 4958/13, entre otros).-

La Excma. Cámara Nacional Electoral ha entendido al respecto que *“no basta que exista posibilidad de confusión sino causa suficiente de confusión o por lo menos, seria probabilidad ...”*. *“La comparación entre las denominaciones de dos partidos debe hacerse tomando ambos nombres en su integridad, pues es la impresión de conjunto de donde ha de resultar si produce o no confusión...”* (cf. Fallos 2676/99, 2677/99, 2842/01, 2851/01, 3047/02, 3192/03).-

En idéntico sentido se manifestó la Corte Suprema de Justicia de la Nación sosteniendo (cf. Fallos 305:1262 y 311:2666) que el nombre partidario “no deberá provocar confusión material o ideológica” y, por consiguiente, “lo que tiene que haber es causa suficiente de confusión” (cf. Fallos 305:1262 y Fallos CNE 3769/06; 3866/07; 3919/07; 3930/07; 4230/09 y 4662/11).-

Por otra parte, la razón por la que la ley exige tal clara y razonable distinción entre los nombres de los partidos políticos, la Excma. Cámara Nacional Electoral afirmó que “la motivación sólo puede ser una: la necesidad de preservar la genuina voluntad política del electorado y el caudal electoral de los partidos, evitando que los ciudadanos, confundidos por el nombre de un partido que no se distingue razonablemente de otro, vean, como consecuencia de ello, desviada la expresión de su auténtica doctrina o programa político” (Fallo N° 506/87).-

Asimismo tiene dicho el Tribunal que en materia de atributos de identificación de los partidos políticos se encuentra





Poder Judicial de la Nación

## JUZGADO FEDERAL DE SANTA FE 1

comprometido el orden público, desde que todo lo atinente a esta cuestión excede el mero interés de las partes, en tanto las normas que la regulan tienen por finalidad primordial asegurar “el honesto desarrollo de la lucha política y el juego limpio que debe presidir la práctica de la democracia” (cf. Fallos CNE 260/85; 873/90 y sus citas).-

Por su parte los datos consignados en el Registro Nacional de los Partidos Políticos determina la titularidad de derechos políticos y condiciona su ejercicio no solo por parte de las agrupaciones políticas sino también de los ciudadanos (cf. Fallos CNE 4321/10 y demás en él cit., entre muchos otros), pues la personalidad jurídico política de las entidades partidarias nace a partir de su inscripción en dicho registro (cf. Fallos CNE 4321/10 y 4774/11).-

En el caso en estudio, la agrupación La libertad avanza, obtuvo reconocimiento definitivo, en el distrito Santa Fe, en fecha 1 de octubre del año 2024 En el Pto 1 del resuelvo, se dispuso: "Reconocer en el distrito electoral Santa Fe, la personería jurídico – política DEFINITIVA a la agrupación denominada LA LIBERTAD AVANZA, e inscribir el LOGO partidario, con derecho exclusivo a sus usos conforme al art. 14 de la ley 23.298 Orgánica de Partidos Políticos".-

Que el art. 17 de la ley 23.298 no es aplicable a las alianzas, atento su carácter transitorio, frente a la naturaleza permanente de los partidos, a los cuales apunta la disposición legal señalada (cf. Fallo 700/89 CNE). En efecto, la constitución de los partidos tiene, por esencia, vocación de perdurabilidad, de allí que su caducidad o extinción sea una decisión extrema. Diferente es la situación de las alianzas transitorias, cuya naturaleza es - por definición- corta en el tiempo y específica en los objetivos electorales. Por ello, no cabe aplicar análogamente lo dispuesto por aquella norma, ya que los mismos componentes de la primitiva alianza disuelta por el cumplimiento de su fin, podrían volver a constituirla transitoriamente para una nueva elección.-

V. Que no le asiste razón al presentante ya que el espíritu de la ley 23.298 en materia de utilización del nombre tiene por finalidad evitar la confusión, procurando nitidamente identificar los partidos políticos y claramente, La libertad avanza, a partir de la resolución



otorgatoria del reconocimiento definitivo identifica a un Partido Político Nacional. Por otra parte, no obstante haber utilizado la denominación en pugna en anteriores procesos comiciales, previos al reconocimiento definitivo del partido no, le da derecho ya que desde, el momento de su reconocimiento definitivo es el partido quien tiene el derecho exclusivo a su uso y protección legal como lo dispone la normativa citada.-

Por todo lo expuesto, la normativa legal citada, lo manifestado Sr. Fiscal Federal debe hacerse lugar a la pretensión del apoderado de la agrupación política "LA LIBERTAD AVANZA", requerir a la alianza transitoria "AVANZA LIBERTAD" el cambio de la denominación y adecuación de la documentación presentada en el término improrrogable de 12 hs atento los plazos perentorios e improrrogables del cronograma electoral.-

Por todo ello;

**RESUELVO:**

I. Reconocer, en el Distrito electoral Santa Fe, con derecho exclusivo al uso del nombre (conf. arts.13 y 14 Ley Orgánica de Partidos Políticos), a las Alianzas que a continuación se detallan con sus correspondientes números de orden, con los que podrán actuar en el distrito, de conformidad con lo dispuesto por el Anexo en su Pto II, b) de la Acordada Extraordinaria N° 25/2011: **501) FRENTE AMPLIO POR LA SOBERANÍA:** integrado por los partidos: *Movimiento Libres del Sur, Liga de los Pueblos Libres, Participación Ética y Solidaridad y Partido del Trabajo y del Pueblo;* **502) FRENTE DE IZQUIERDA Y DE TRABAJADORES – UNIDAD :** integrado por los partidos: *Partido de Trabajadores por el Socialismo, Partido del Obrero, Izquierda por una Opción Socialista y Nueva Izquierda;* **503) PROVINCIAS UNIDAS:** integrado por los partidos: *Unión Cívica Radical, Pro Propuesta Republicana, Partido Sociliasta, Partido Demócrata Progresista, Elijo Creer, GEN, Hacemos, Partido Demócrata Cristiano y Partido Tercera Posición;* **504) DEFENDAMOS SANTA FE:** integrado por los partidos: *Movimiento de Integración y Desarrollo y Política Abierta por la Integridad Social (PAIS) ;* **505) FUERZA PATRIA:** integrado por los partidos: *Partido Justicialista, Frente Renovador, Santafesino Cien por*





Poder Judicial de la Nación

## JUZGADO FEDERAL DE SANTA FE 1

*Ciento, Ciudad Futura, Partido Solidario, Principios y Valores, Partido Progreso Social, Instrumento Electoral por la Unidad Popular, Patria Grande y Partido Federal .-*

II. Tener presente que afrontarán el proceso electoral del año en curso, las siguientes agrupaciones: **LA LIBERTAD AVANZA, MOVIMIENTO INDEPENDIENTE RENOVADOR, NUEVAS IDEAS, COMPROMISO FEDERAL, MOVIMIENTO AL SOCIALISMO, PARTIDO AUTONOMISTA, REPUBLICANOS UNIDOS, PARTIDO FE, COALICIÓN CIVICA ARI, POLÍTICA OBRERA e IGUALDAD Y PARTICIPACIÓN .-**

III. Tener presente la documentación acompañada por las Alianzas y los partidos políticos *ut supra* mencionados, los apoderados designados, los responsables económicos – financiero, responsables técnicos, responsables tecnológicos y sus alternos, responsables de campaña y el domicilio legal y electrónico constituidos.-

IV.**HACER** lugar a la impugnación del nombre AVANZA LIBERTAD e intimar para que en el plazo de 12 hs de notificada la presente, proceda al cambio de nombre y adecuación de lo documental acompañada, bajo apercibimiento de no tenerla por presentada.-

V. Notifíquese y dese cumplimiento con las correspondientes publicaciones de ley.-

VI. Comunicar el presente reconocimiento a la Excma. Cámara Nacional Electoral y a la Dirección Nacional Electoral, a cuyo fin líbrense oficios DEO y DEOX, respectivamente. -

VII.- Regístrese y oportunamente archívese.-

AURELIO CUELLO MURUA

JJUEZ FEDERAL SUBORGANTE



#39676142#465971106#20250813145026923